

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 382

PERIODO LEGISLATIVO 1986

EXTRACTO:

*Dictamen de Comisiones
Nros. 1, 2 y 3. en mayoría -
El Aumento Nros. 78 y 156.
Referentes a la modificación
de la Ley Territorial N° 266*

Entró en la sesión de: 31-10-86

COMISION Nº

Orden del Día Nº



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA



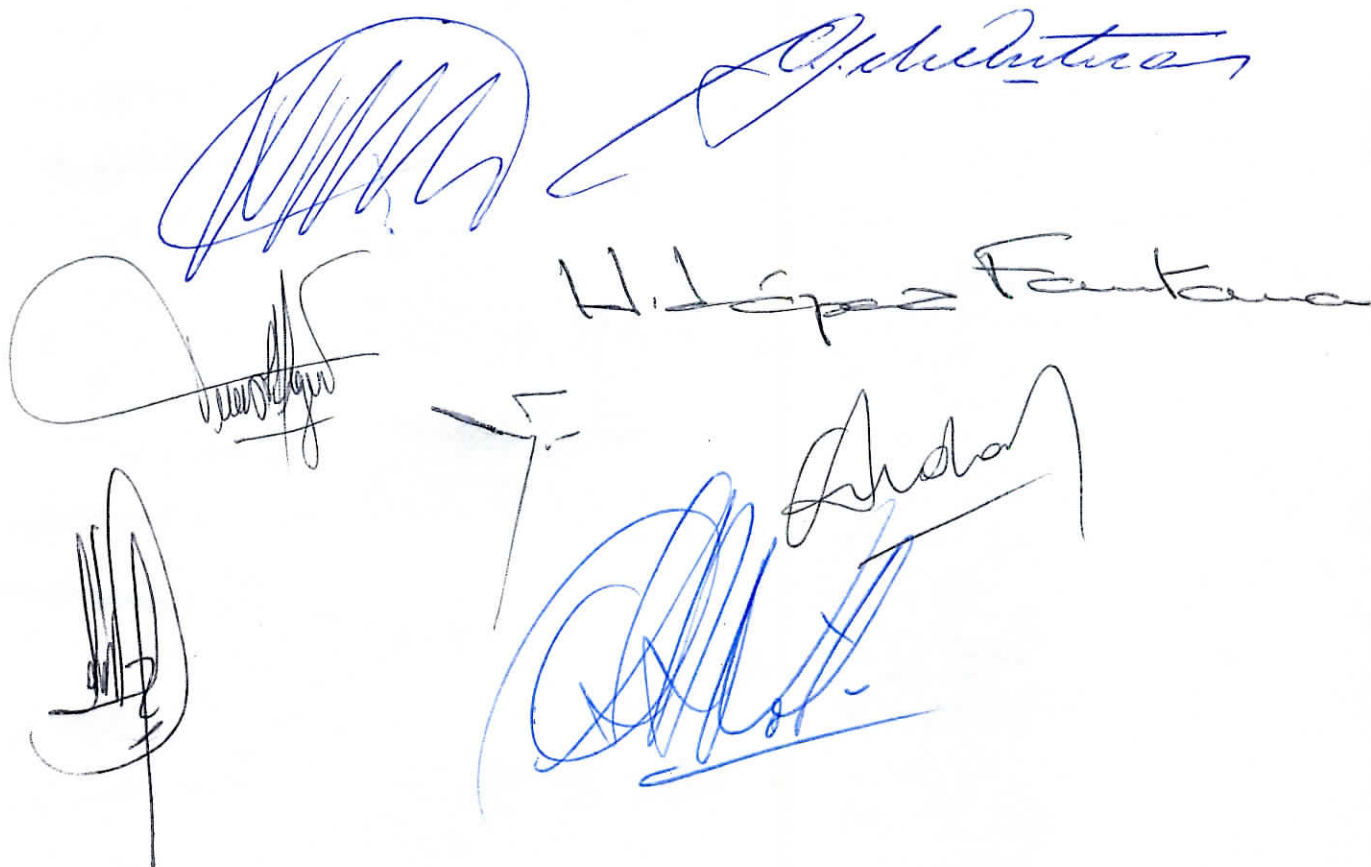
S/Asuntos Nº 78 y 156.-

DICTAMEN DE COMISIONES

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestras Comisiones Nº 1, de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales; Nº 2, de Presupuesto, Hacienda, Política Fiscal, Obras Públicas, Servicios, Transportes, Comunicaciones, Agricultura, Ganadería, Industria, Recursos Naturales y Turismo y Nº 3 de Educación, Cultura, Salud Pública, Deportes y Recreación, Turismo Social, Asistencia y Previsión Social, Vivienda y Tierras Fiscales, han considerado los Asuntos Nº 78 y 156 sobre modificación Ley Territorial Nº 266 - Mensaje del Poder Ejecutivo y Proyecto del Bloque Justicialista, y en mayoría, y por las razones que expondrá el miembro informante aconsejan su aprobación con las modificaciones que se han efectuado.

SALA DE COMISIONES, 28 de Octubre de 1986.-


H. López Fontana



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

LA LEGISLATURA TERRITORIAL
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Modifícase el Artículo 1º de la Ley Territorial Nº 266 conforme al siguiente texto:

"ARTICULO 1º.- Créase la Dirección de Juegos de Azar del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur que ejercerá la explotación, manejo y administración de los juegos de azar cuyo producido será invertido en Acción Social con coparticipación de las Municipalidades y Comisiones de Fomento del Territorio".

ARTICULO 2º.- Incorpórase a la Ley Territorial Nº 266 como Artículo 20º siguiente:

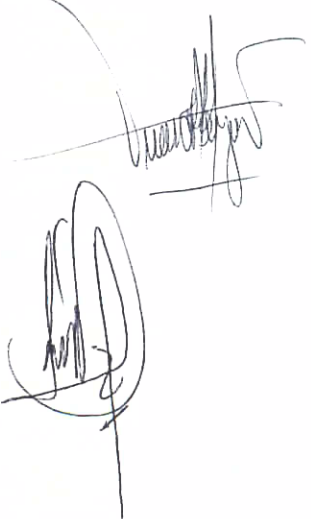
ARTICULO 20º.- Del producido neto de la explotación de los juegos de azar la Dirección de Juegos de Azar retendrá el VEINTE POR CIENTO (20%) para gastos de administración y el OCHENTA POR CIENTO (80%) restante tendrá el siguiente destino:

- a) EL TREINTA POR CIENTO (30%) para Acción Social del Gobierno del Territorio.
- b) EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) para las Municipalidades y Comisiones de Fomento del Territorio.

El porcentaje que corresponde a las Municipalidades se distribuirá en proporción a la cantidad de habitantes que registren de conformidad al último Censo Oficial o a lo que en el futuro se realicen".


H. López Fontana


J. Andueza



REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 156

PERIODO LEGISLATIVO 198 6

EXTRACTO: *P. E. Z. Proyecto de
Ley. Modificando la
Ley Territorial N° 266.*

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____

ASUNTOS ENTRADOS

123

123-07-86

65.

H. LEGISLATURA TERRITORIAL

HORA DE ENTRADA

08 JUL 1986

SEC. Leg. N° 15 HORA 11:00

RAQUEL P. DE ROCA
GRUPO PRESIDENCIA
HONORABLE LEGISLATURA

ional de la Tierra del Fuego,
del Atlántico Sur

MENSAJE N° 8/86

USHUAIA, - 3 JUL. 1986

A LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad a fin de poner a consideración el presente proyecto de ley introductorio de un nuevo texto para el Artículo 20 de la Ley Territorial n°266, estableciendo las porcentualidades para la distribución del producido neto proveniente de la comercialización de los juegos de azar.-

La distribución de los fondos que propiciamos creemos es justa en función de las necesidades y finalidades de los sectores a que se destina; el VEINTE POR CIENTO (20%) para el organismo de aplicación, supone a priori una cantidad que va a satisfacer sus requerimientos motivados en su desenvolvimiento administrativo. El porcentaje restante, de conformidad con el artículo 1° de la Ley 266 será invertido en Acción Social para el Territorio, atendiendo también las necesidades que las comunas y delegaciones municipales tengan en ese sentido, por eso creemos que los porcentuales asignados, 50% al Gobierno del Territorio y el 30% a las Municipalidades y Comisiones de Fomento, responden con claridad a las necesidades y funciones de ambos niveles gubernamentales del Territorio, de acuerdo a la infraestructura de servicios que cada uno tiene montada al efecto, y que permitirá un mejor aprovechamiento de los fondos recaudados.-

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.-

el

Ing. IGNACIO NOEL
MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA

DR. ALFREDO FERRO
GOBERNADOR

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LA LEGISLATURA TERRITORIAL
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

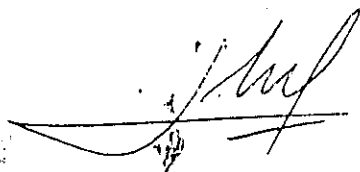
ARTICULO 1º.- Incorpórase como Artículo 20 de la Ley n°266 el siguiente texto:

ARTICULO 20.- Del producido neto de la explotación de los juegos de azar, la Dirección de Juegos de Azar retendrá el VEINTE POR CIENTO (20%) para gastos de administración, el OCHENTA POR CIENTO (80%) restante tendrá el destino siguiente:

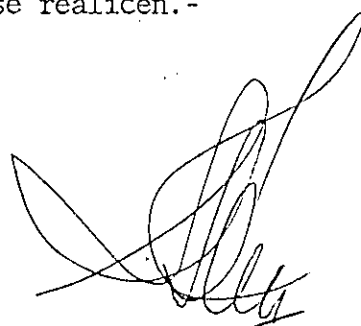
- A) CINCUENTA POR CIENTO (50%) Acción Social del Gobierno del Territorio.-
- B) TREINTA POR CIENTO (30%) Municipalidades y Comisiones de Fomento del Territorio.-

El porcentaje que corresponde a las Municipalidades se distribuirá en proporción a la cantidad de habitantes, que registren de conformidad al último censo oficial o a los que en el futuro se realicen.-

ARTICULO 2º.- de forma.



Ing. IGNACIO NOEL
MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA



DR. ALFREDO FERRO
GOBERNADOR

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 78

PERIODO LEGISLATIVO 198 6

EXTRACTO: *Bloque del Partido Justicialista*
Proyecto de Ley - L. Modificación de
la Ley Territorial Nº 266

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____

ASUNTOS ENTRADOS

FECHA: 04-06-86

HORA: 19/5/2018

• • RAFAEL P. DE BOCA
DESPACHO PRESIDENCIA
HONORABLE LEGISLATURA

PROYECTO DE LEY
ABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º: Modifícase el artículo primero de la Ley Territorial/
Nº 266 por el siguiente texto:

"ARTICULO 1º: Crease la Dirección de Juegos de Azar del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico / Sur, que ejercerá la explotación, manejo y administración de los / Juegos de Azar, cuyo producido sera invertido en Acción Social con coparticipación de las comunas y Delegaciones Municipales del Terri-
torio".-

ARTICULO 2º: Incorpórase a la Ley Territorial N° 266 como artículo 20 el siguiente:

"ARTICULO 20: Del producido total por los juegos de azar que se de termina invertir en Acción Social de acuerdo al artículo 1° de la/ presente Ley, la Dirección de Juegos de Azar retendrá el 20% (vein te por ciento) para gastos de administración y el 80% (ochenta por ciento) restante se distribuirá de la siguiente forma:

-30% (treinta por ciento) para Acción Social del Gobierno del Territorio.

-50% (cincuenta por ciento) para Municipalidades y Delegaciones Municipales del Territorio.

El porcentaje correspondiente a los Municipios será distribuido en proporción a la cantidad de habitantes que registren en el último/ censo realizado a nivel Nacional o Territorial.-

JORGE ARGENTINO MOYANO
LEGISLADOR

OSCAR ARMANDO NOTO
LEGISLADOR

~~ADRIAN GUSTAVO DE ANTIENO~~
~~LEGISLADOR~~

~~JORGE ERNESTO LOPEZ~~
LEGISLADOR

DANIEL ESTEBAN MARTINEZ
LEGISLADOR

WALTER RUBEN AGUIAR
LEGISLADOR



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

PROYECTO DE LEY

BLOQUE JUSTICIALISTA

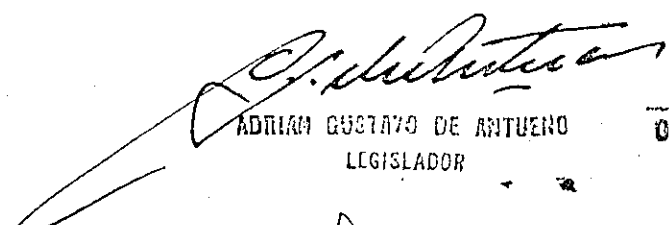
FUNDAMENTOS:

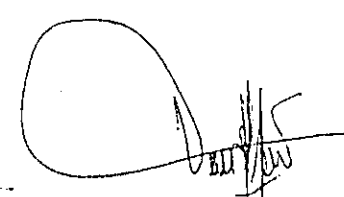
La modificación propuesta, por la que se establece un cambio en la metodología distributiva de las regalías producidas por la puesta en vigencia de la Ley Territorial N° 266, de creación de la Dirección / de Juegos de Azar, con la consiguiente explotación, manejo y administración de los Juegos de Azar por el Estado Territorial, está enmarcada / dentro del contexto de la defensa federalista de los municipios, en sus derechos de participar en la distribución de los recursos fiscales provenientes de la comunidad.

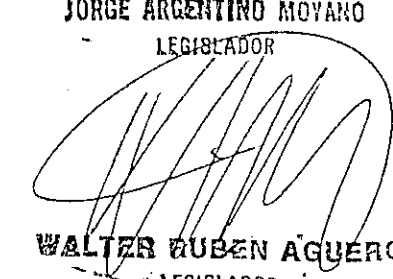
Si bien argumenta el Poder Ejecutivo Territorial, en oportunidad del veto al artículo 20°, del proyecto original sancionado, que / no existen normas dentro de la Legislación Nacional en vigencia, que el producido proveniente de los juegos de azar se participaren a los municipios, esto no es argumento alguno para que esta Honorable Cámara legisle al respecto.

Por otra parte, dada la nueva dinámica en la descentralización y transferencias de servicios a las áreas comunales, y dentro de ellas las del carácter que hacen al Bienestar Social, que implican día a día un mayor compromiso con la comunidad en el mejoramiento de la calidad de vida de los fueguinos, es argumento suficiente que el Gobierno / Territorial asuma el compromiso político de federalizar la coparticipación de todos sus recursos.

Por ello, el Bloque de Legisladores Justicialistas, solicita a sus pares de esta Honorable Cámara, la aprobación del presente proyecto.-


ADRIÁN GUSTAVO DE ANTUERO
LEGISLADOR


OSCAR ARMANDO NOYO
LEGISLADOR


JORGE ARGENTINO MOYANO
LEGISLADOR


JORGE ALBERTO LÓPEZ
LEGISLADOR


DANIEL ESTEBAN MARTÍNEZ
LEGISLADOR


WALTER RUBÉN AGÜERO
LEGISLADOR